Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	**VERBALNo.13**
Demandante	ANTONELLA BARCO AGUDELO, menor, representada por su señora madre, NATALIA BARCO AGUDELO, en contra del señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA.
Demandados	LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA
Radicado	**No. 05001991008020200000900**
Procedencia	**Reparto**
Instancia	**PRIMERA**
Providencia	**Interlocutorio 08 de 2021**
Temas y Subtemas	**Se pide declarar que el señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA es el padre extramatrimonial de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO; que como consecuencia se fije al señor LEANORO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA la cuota alimentaría mensual. En firme la sentencia, se oficie a la Notaría Doce de Medellín, Antioquia, para que en el registro civil de nacimiento de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO se efectúen las correcciones de rigor**
Decisión	**Rechaza la demanda por falta de requisitos**

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "…Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general…, y especialmente para algunos tipos de procesos…. La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación

procesal… sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. …". "…En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto del 06 de octubre de 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda de trámite verbal- Filiación extramatrimonial de la paternidad promovida por ANTONELLA BARCO AGUDELO, menor, representada por su señora madre, NATALIA BARCO AGUDELO, en contra del señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 06 de octubre de 2020);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

R e s u e l v e:

PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite VERBAL- filiación extramatrimonial de la paternidad, promovida por ANTONELLA BARCO AGUDELO, menor, representada por su señora madre, NATALIA BARCO AGUDELO, en contra del señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

Notifíquesele a la parte en la forma regulada por el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

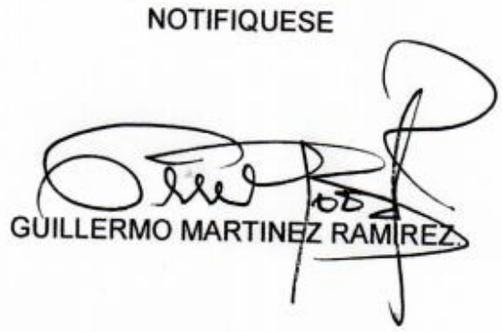

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™